

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra ejecutoriado el auto del 27 de enero de 2023, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas dentro del presente proceso, sin que el mismo fuera impugnado por las partes. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00065
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADOS:	Jorge Alberto Martínez Chaverra y otros
ASUNTO:	Fija fecha para práctica probatoria
AUTO:	Sustanciación No. 171

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión por medio de la cual se resolvió lo pertinente respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fecha para la recepción de las pruebas testimoniales el día **CUATRO (4) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Los testimonios que se recepcionarán serán los de los señores: **Luis Fernando Gómez, Francisco Eliécer Sánchez Zapata, Pascual Zapata Mazo, Iván Darío Álvarez Oballe, Alexander Pérez y Beatriz Elena Chaverra Martínez**, solicitados por el abogado Omar Darío Botero Posada, en representación de los intereses de los afectados Jorge Alberto, Carlos Horacio, Patricia Elena y Martha Lucía Martínez Chaverra. Las diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams.

No obstante, en atención a lo consagrado por el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario, el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9993f273987d7edeeaf7f4d591147bd101497d25f3a6944c9b22b59ad01003d2**

Documento generado en 01/06/2023 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>